

Decreto N° 2003/2004

Estado de la Norma: Vigente

DATOS DE PUBLICACIÓN

Fecha de Emisión: 29 de Diciembre de 2004

Boletín Oficial: 05 de Enero de 2005

Boletín AFIP N° 91, Febrero de 2005, página 230

ASUNTO

VETO - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984.

Cantidad de Artículos: 3

NOTA DE REDACCION: El Proyecto de ley Registrado bajo el Nro. 25.984 sancionado el 16 de diciembre de 2004 no será publicado en el Boletín Oficial en razón de haber sido vetado en su totalidad por el presente Decreto.

VETO-TRIBUNAL FISCAL DE LA NACION-EJECUCION FISCAL-DOMICILIO CONSTITUIDO

VISTO el Expediente N° S01:0357577/2004 del Registro del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION y el Proyecto de Ley registrado bajo N° 25.984, sancionado por el HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el 16 de diciembre de 2004, y

Que mediante el Proyecto de Ley citado en el Visto se dispone incorporar al Artículo 4° de la Ley N° 22.610 y sus modificaciones, relativa a la Tasa de Actuación ante el Tribunal Fiscal de la Nación, organismo descentralizado de la SUBSECRETARIA DE INGRESOS PUBLICOS de la SECRETARIA DE HACIENDA del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, un párrafo referido a que el domicilio fiscal registrado ante la ADMINISTRACION FEDERAL DE INGRESOS PUBLICOS, entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION, tendrá carácter de domicilio constituido en el juicio de ejecución fiscal de las sumas adeudadas en concepto de dicha tasa.

Que mediante la Ley N° 25.964, se derogó la Ley N° 22.610 por la que resulta inoperante la modificación introducida a la misma.

Que por los fundamentos vertidos precedentemente, corresponde observar en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE ECONOMIA Y PRODUCCION ha tomado la intervención que el compete.

Que el PODER EJECUTIVO NACIONAL se encuentra facultado para dictar el presente decreto en virtud de lo dispuesto por el Artículo 83 de la CONSTITUCION NACIONAL.

Por ello, EL PRESIDENTE DE LA NACION ARGENTINA

DECRETA:

Artículo 1° - Obsérvase en su totalidad el Proyecto de Ley registrado bajo el N° 25.984.

Art. 2° - Devuélvase al HONORABLE CONGRESO DE LA NACION el Proyecto de Ley citado en el artículo anterior.

Art. 3°- Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

FIRMANTES

KIRCHNER. - Alberto A. Fernández. - Roberto Lavagna.